

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616

TEGUIGALPA, MARTES 13 DE FEBRERO DE 1923

NÚM. 6.156

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 26 al 30 de diciembre de 1922.

**AVISOS.**

**PODER EJECUTIVO**

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 21 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, en su carácter de representante de la «Tropical Radio Telegraph Company», en que manifiesta: que por Decreto Legislativo N° 85, de 8 de marzo de 1921 su representada con trajo con el Gobierno la obligación de establecer, mantener y explotar en o cerca de esta ciudad y en otros lugares apropiados de la República, una o varias estaciones inalámbricas con todas sus dependencias; que de conformidad con el artículo 17 del citado decreto, la estación de esta capital se abriría al servicio público dentro de los primeros dos años, so pena de caducidad de la contrata; que estando establecida y puesta al servicio público la estación de referencia, desde el día 2 del mes presente, pide que se declare que su mandante ha cumplido con aquella obligación.

Visto, asimismo, el parecer favorable del Revisor de concesiones; y

Considerando: que la Tropical Radio Telegraph Company, en lo que se refiere a la estación inalámbrica de esta capital, ha cumplido con lo dispuesto en el art. 17 de la contrata arriba expresada; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Declarar que la Tropical Radio Telegraph Company ha cumplido debidamente con la obligación de referencia. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 25 de noviembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de los señores Presentación Cruz, Eleuterio

Muñoz, Victoriano Estrada y otros, pidiendo que se señale a sus mandantes un nuevo término para que el ingeniero don Manuel G. Morey haga la subdivisión del lote de terreno de trescientas hectáreas y fracción, sito en el lugar llamado Cayo Tornabé que les fue adjudicado en acuerdo del 25 de abril de 1921; y siendo atendibles las razones en que se funda la solicitud de referencia; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Señalar un nuevo término de seis meses, que se contará desde esta fecha, para que el ingeniero don Manuel G. Morey haga la subdivisión del terreno de que se ha hecho mérito, y presente las respectivas diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, para los efectos correspondientes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º — Nombrar una comisión integrada por los señores ingeniero Agustín de la Rocha y don Alberto Ehrler para que inspeccione e informe a la Secretaría de Fomento, de la ejecución de los trabajos, por el tiempo que duren éstos, a que está obligada la New York and Honduras Rosario Mining Company, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 7, de 27 de abril de 1920.

2º — Señalar a cada uno de los expresados señores la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata mensuales, para los gastos que hayan de hacer en el desempeño de su cometido; imputándose a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

3º — Requiérase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º — Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar el gasto de (\$ 5.00) cinco pesos plata, que por la Administración de Rentas de este departamento se entregará al telegrafista de la Villa de San Francisco para que pague el valor de una silleta que se necesita para el servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

10 — Autorizar la erogación de la suma de (\$ 338.88) trescientos treinta y ocho pesos ochenta y ocho centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de La Paz pagó en noviembre recién pasado, por medio sueldo de ley del servicio nocturno telegráfico extraordinario, correspondiente a los meses que siguen del presente año económico:

Por agosto .. .. .	\$ 48.88
" septiembre .. .. .	252.50
" octubre .. .. .	37.50

Suma \$ 338.88; y

20 — Que la imputación se haga a la Partida 1.381, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

10 — Autorizar la suma de (\$ 71.00) setenta y un pesos plata, que la Administración de Rentas de La Paz pagó en noviembre recién pasado, por alumbrado telegráfico correspondiente a los meses de agosto y octubre últimos. Imputese el gasto a la Partida 1.368, Capítulo III,

Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 142.50) ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de Ocotepeque pagó en noviembre próximo pasado, por medio sueldo del servicio nocturno telegráfico extraordinario correspondiente a dicho mes; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.381, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de (\$ 36.00) treinta y seis pesos plata, que la Administración de Rentas de Copán pagó en noviembre recién pasado por alumbrado del telégrafo. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de (\$ 6.60) seis pesos sesenta centavos plata, que por alumbrado del telégrafo pagó en noviembre recién pasado la Administración de Rentas de Ocotepeque. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo a responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a don Jorge Ramos R., por valor de un trabajo extraordinario correspondiente al ramo de Caminos, que ha ejecutado con orden de la Secretaría de Fomento, y que ha entregado de conformidad con las instrucciones que le fueron dadas.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 7 de diciembre de 1921 elevó al Poder Ejecutivo el señor Juan Mejía, agricultor, casado, mayor de edad y vecino de San Cristóbal, en el departamento de Atlántida, en que pide que se le conceda el dominio útil de doscientas hectáreas de terreno nacional baldío, sito en el lugar llamado «Las Flores», jurisdicción de su domicilio, el que desea adquirir para cultivarlo con cualquiera de las plantas que merecen la protección del Estado, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, terreno Las Flores, perteneciente a los Castro; al Sur, montaña virgen; al Oriente, la quebrada de Las Flores y monte inculto; y al Occidente, terreno de don Blas A. Brebé.

Visto, asimismo, el informe que la Municipalidad de San Cristóbal dió al Gobernador Político de Atlántida, del que aparece: que el terreno es nacional, inculto; que no contiene maderas preciosas ni fósiles; que es propio para la agricultura; que el denunciante es arrendatario como de cien manzanas de terreno nacional, y que cuenta con capital suficiente para cultivar el lote que pretende.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna, no habiendo inconveniente para otorgar la concesión del terreno que se solicita; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, a don Juan Mejía, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites expresados.

2º—Comisionar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, dentro del plazo de seis meses, contado desde esta fecha y previo el pago del canon de ley

que deberá satisfacer el interesado, practique la mensura correspondiente, sujetándose a las disposiciones de la Ley Agraria y del presente acuerdo, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—El Concesionario pagará a partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea o fracción de terreno inculto, y diez centavos por cada una cultivada; pagos que efectuará en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Atlántida, en todo el mes de enero de cada año, remitiendo a la Secretaría antes expresada las correspondientes certificaciones de entero.

4º—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote de terreno concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagando al Concesionario el valor de las mejoras que hubiera hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las de los decretos legislativos Nos. 50, de 22 de febrero de 1902, y 62, de 4 de marzo de 1909, y a las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor o caso fortuito, debida y legalmente comprobados, caducará sino se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Concesionario, sus herederos o sucesores, podrán trasferir los derechos adquiridos por la presente concesión, con el consentimiento del Gobierno; entendiéndose que en ningún caso podrá efectuarse la transferencia a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

7º—El Gobernador Político del departamento de Atlántida queda encargado de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 20.00) veinte pesos plata, que la Tesorería General de Caminos ha invertido en la compra de una lata contenida 25 botellas de aceite, para uso de la motocicleta que está al servicio de los pagadores de las carreteras que parten de esta ciudad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, que por la Caja Nacional le será entregado a don Atanasio Valle, encargado de los trabajos de don Ildefonso Godoy, para

cubra los gastos de los funerales de éste, quien dejó de existir el 25 de los corrientes, después de haber prestado dilatados y variados servicios al Estado en el Ramo de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación al fondo de multas a que se contrae el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de \$90 00) noventa pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Tenedor de Libros de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para que cubra el valor de los gastos hechos en dicha oficina relacionados con el Ramo de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rafael B. Weddle, mayor de edad, empresario, casado y vecino de Choluteca, ante Vos con todo respeto vengo a exponer: Varias concesiones habéis otorgado ya para la explotación del corozo, del coyol y de otros frutos oleaginosos, sin que hasta el presente se hayan iniciado siquiera los trabajos encaminados a la organización de las respectivas empresas.—Estos resultados negativos, se deben a varias razones bien conocidas, entre las cuales se encuentran: 1º—La baja del precio de los artículos que se elaboran de los expresados frutos y lo costoso que resulta la elaboración; 2º—Las condiciones poco favorables establecidas en las concesiones otorgadas, que no garantizan eficientemente la inversión del capital necesario para el desarrollo de la industria o industrias que origina la explotación a que me refiero; 3º—La falta de maquinaria adecuada para la extracción de la almendra y separación de ésta, de los fragmentos en que se divide, al romperse de la parte dura que la protege; y 4º—Las dificultades que ofrece la recolección de los frutos, por lo diseminadas que se encuentran las plantas y por lo deficiente de las comunicaciones, que hace excesivamente costoso el transporte a los centros de beneficio. En los departamentos del Norte de la República, existen muchas plantas que producen los frutos a que aludo y que ningún beneficio reportan al país, siendo así, que podrían dar margen a una verdadera industria nacional, siempre que Vos, S. P. E., inspirado como lo acostumbrais, en móviles patrióticos, concedieseis garantías equitativas para el establecimiento de una empresa formal, que contará con todos los elementos indispensables para dicho fin. Por mi parte, contando como cuento con el capital que requiere una empresa de esta índole y con la maquinaria perfeccionada que es necesaria para tal efecto, estoy dispuesto a organizar una empresa importante para realizar trabajos en considerable escala, si como lo espero os dignáis otorgarme una concesión bajo las condiciones siguientes:

I.—El Gobierno otorga al señor Weddle, que en adelante se llamará el Concesionario, permiso para explotar en los terrenos nacionales de los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro y Olancho, por el término de treinta y cinco

años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, los corozales, coyolares y demás plantas oleaginosas que existan en los referidos departamentos, con excepción de los cocos. Es entendido que durante los primeros cinco años del expresado plazo y sin perjuicio de los derechos adquiridos y que no hayan entrado en caducidad, el derecho que aquí se otorga a favor del Concesionario, será exclusivo, como una garantía para la constitución definitiva de la empresa y del capital que se invierta en ella.

II.—El Concesionario tendrá derecho de establecer en el lugar o lugares que más le convenga, en terrenos nacionales, de su propiedad o en los que arriende a particulares o municipales, ingenios para el beneficio de los frutos y para extraer de ellos el aceite, con la obligación de pagar por la exportación de éste y por todo derecho, un centavo oro por cada galón.

III.—El Concesionario podrá exportar las nueces y demás frutos, pagando por todo derecho al Fisco cincuenta centavos oro por cada tonelada de corozo o de coyol que exporte en su estado primitivo, y un peso de la misma moneda por cada tonelada de nueces que exportare. En uno y otro caso la exportación será libre de todo otro impuesto o gravamen establecido o que en lo sucesivo se establezca.

IV.—Durante el tiempo de esta concesión el Concesionario podrá introducir al país, libre de derechos de toda clase, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y beneficencia, la maquinaria y útiles que necesite para la Empresa, los materiales de construcción para edificios y oficinas de la misma y los corozos, coyoles y demás productos de plantas oleaginosas, para ser beneficiados en el país. Las importaciones que de acuerdo con esta cláusula deban hacerse, estarán sujetas a la práctica establecida por el Gobierno para casos análogos, siendo entendido que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, quedando el Concesionario, en caso de contravención, sujeto a las leyes vigentes emitidas sobre el particular.

V.—El Concesionario podrá traer al país los trabajadores que necesite para su Empresa, con excepción de chinos, coolies y negros, debiendo gozar dichos trabajadores de los derechos y franquicias que la ley de extranjería concede a los inmigrantes. En cuanto a los trabajadores y empleados hondureños al servicio de la Empresa, quedarán exentos del servicio militar y cargos concejiles.

VI.—Las franquicias y privilegios enumerados en esta concesión se extienden a los productos de la industria de que se trata, procedentes de terrenos de propiedad particular y municipales comprendidos en los departamentos mencionados y a los que se importen para su beneficio de conformidad con la cláusula cuarta de esta concesión.

VII.—Previo consentimiento del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos y franquicias que aquí se le otorgan a cualquiera persona o compañía; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

VIII.—El Concesionario, para todos los asuntos que se relacionen con esta concesión, acreditará un representante, suficientemente autorizado, que residirá en esta capital.

IX.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, sea cual fuere la nacionalidad a que pertenezcan, para todos los efectos de esta contrata, estarán sujetos a las leyes y autoridades de la República, no pudiendo en ningún caso alegar derechos de extranjería, ni recurrir a la vía diplomática para la resolución de los asuntos a que dicha concesión diere lugar.

X.—La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las estipulaciones que aquí se consignan, será motivo de caducidad.

En tal virtud y previos los trámites del caso, a Vos, S. P. E., muy respetuosamente os pido, que os sirváis otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.—R. B. Weddle. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

13

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido

presentado a su Despacho el escrito que literalmente dice: «Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de «The Goodyear Tire & Rubber Company», corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, establecida en la ciudad de Akron, Condado de Summit, de dicho Estado, y que tiene el asiento de sus negocios en 1.144 East Market Street, en aquella ciudad, ante Vos respetuosamente expongo: que la expresada corporación ha adoptado para su uso, para hule y artículos de hule para vehículos, neumáticos y llantas para los mismos, que ella fabrica, la marca de fábrica consistente en las palabras «All-weather», colocadas en forma de arco. Esta marca **ALL-WEATHER** de fábrica fué

registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América el 28 de septiembre de 1920 bajo el No 135 370 y durarán los efectos del registro por el término de veinte años. La corporación que represento se reserva sus derechos en la marca de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se deposite y registre al efecto. Acompaño con el certificado del registro, debidamente legalizado y con la traducción respectiva, los ejemplares de la marca, el contrato de agencia y el elisé. El poder es el mismo que presenté en 1918 al solicitar el registro de la marca «Goodwing foot year» de la misma corporación y pido se copie en estas diligencias. En esta virtud espero que, previas las formalidades de ley, resolváis de conformidad la presente solicitud. Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.—S. P. E.—Rómulo E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

13-13

MARCIAL LAGOS.

Salvador R. Molina, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Marcos Santos, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Concepción, presenta hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública autorizada en aquel pueblo el veintitrés de septiembre del corriente año, por el Juez de Paz don Ladislao Castillo D., en la cual consta la venta que el señor Agustín Pérez hace a favor de don Felipe López, de una porción de cien manzanas de terreno en el lugar «Quetero», de aquella jurisdicción, cercado de motate, cimiento, paredón y zanjo, limitado: al Poniente, posesiones de Alfredo Cardona, Prudencio Salmerón y Mónico Hernández; por el Sur, posesiones de Esposorio Reyes y Fabián Castro; por el Oriente, posesiones de la sucesión de Manuel del Cid; y al Norte, con posesiones de Vicente Alvarado y sucesión del difunto Olegario López. La venta fué hecha por la suma de ochocientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 2 de diciembre de 1922.

SALV. R. MOLINA.

Salvador R. Molina, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Medardo Jirón, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Antonio, presenta hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, una segunda copia de escritura pública autorizada en el caserío de San Cristóbal, jurisdicción de San Antonio, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos catorce, por el Juez de Paz de dicho pueblo, Marcos Zelaya; en la cual consta la venta que la señora Juana Henríquez Corea viuda de del Cid, hace a favor de don Aquilino del Cid,

de una porción de terreno de naturaleza rústica, en el mismo lugar de «San Cristóbal», constante de seis manzanas de extensión; limitado: al Norte, terrenos de Juan Díaz, de herederos de Petrona Fuentes y Antonio Mendoza; Sur, terreno de Gregorio Ayala; Occidente, terreno de Anastasio Mendoza; una casa de teja de ocho varas de largo por seis de ancho, sobre paredes de estacón, con dos caídos construidos en el mismo terreno, por la suma de ciento veinticinco pesos; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—La Esperanza, 29 de noviembre de 1922

SALV. R. MOLINA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en el lugar llamado «El Coyolito», jurisdicción de San Juan de Flores, el veintiséis de octubre de mil novecientos veintiuno, ante el Juez de Paz respectivo, por la que Erculana Maradiaga v. de Velásquez vende y permuta unas propiedades a favor de Coronada Rivera viuda de Bustamante, por el precio de seiscientos pesos plata; el terreno sito en «El Coyolar», en la «Villa de San Francisco», de cuatro manzanas de extensión, cultivado de caña de azúcar, cercado con alambre en común con Antonio Ponce y otros, limitado: al Norte, trabajos de Desiderio Carranza y Juan Salgado; al Sur y Oriente, trabajo de Gerardo Ponce callejón de por medio; y al Poniente, trabajo de Aureliana de Ponce. La casa sita en la misma aldea, de diez varas de largo por tres de ancho, con una cocina de cinco varas en cuadro dentro de un trascorral de una manzana de extensión, cubierta con tejas, limitado todo: al Norte, casa de los herederos de Ciriaco Irías; al Sur, con casa de Desiderio Carranza; al Oriente, casa de los herederos de Narciso Trejo; y al Poniente, con casa de Juan Francisco Salgado. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.

13—13

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chai-guapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijual, titulado a favor de don Mariano Miral-

da; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cálix. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerránias nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o

menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

## «LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes